

JUNTA GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/JG/31/2026

Por el que se aprueban los proyectos de Procedimiento, Anexos y Convocatoria para ocupar una consejería en los consejos distritales y municipales del Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027, y su remisión al Consejo General.

La Junta General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CEVOD: Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo(s) distrital(es) o municipal(es): Consejo(s) distrital(es) o municipal(es) del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convocatoria: Convocatoria para ocupar una consejería en los consejos distritales y municipales del Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

Legislatura Local: H. "LXII" Legislatura del Estado de México.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PAA 2026: Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2026.

Procedimiento: Procedimiento para ocupar una consejería en los consejos distritales y municipales del Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027.

Reglamento: Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Aprobación del PAA 2026 y sus modificaciones

- a) En sesión extraordinaria del trece de octubre de dos mil veinticinco, el Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/100/2025, aprobó el PAA 2026.
- b) De igual forma, en sesión extraordinaria del treinta de enero de dos mil veintiséis, el Consejo General a través del diverso IEEM/CG/07/2026, aprobó modificaciones al PAA 2026.
- c) Asimismo, en sesión ordinaria del diecisiete de julio del presente año, el Consejo General a través del diverso IEEM/CG/27/2026, aprobó modificaciones al PAA 2026.

2. Decretos de reformas a la Constitución Local y al CEEM

- a) El tres de junio de dos mil veintiséis, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 331¹, expedido por la Legislatura Local, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local.
- b) En la misma fecha, se publicó en la Gaceta del Gobierno, el Decreto número 332², expedido por la Legislatura Local, por el que se reformaron diversos artículos del CEEM y cuyos efectos derivan, entre otros aspectos, en que los procesos electorales ordinarios inicien en los primeros quince días del mes de septiembre del año anterior a la elección y concluyan con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral del Estado de México.

3. Integración y creación de las comisiones

En sesión extraordinaria del treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis, el Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/36/2026, por el que determinó la nueva integración de las Comisiones Permanentes y la creación de las Comisiones Especiales, entre ellas la CEVOD, cuyo motivo de creación es el siguiente:

Motivo de Creación:

¹ Consultable en:

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2026/junio/jun032/jun032b.pdf>

² Consultable en:

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2026/junio/jun032/jun032c.pdf>

Contar con una comisión que auxilie a la Junta General y a este Consejo General en la supervisión de las actividades relacionadas con la convocatoria, selección de las propuestas y designación de las vocalías y consejerías electorales en las juntas y consejos distritales y municipales, la correcta integración de estos órganos, así como el seguimiento al desempeño de sus atribuciones en la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027; además de que sea el vínculo entre éstos y los órganos centrales del IEEM.

4. Modificación del Reglamento

En sesión extraordinaria del treinta y uno de agosto del año en curso, el Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/38/2026, modificó el Reglamento.

5. Inicio del Proceso Electoral Ordinario 2026-2027

El catorce de septiembre del presente año, el Consejo General celebró sesión solemne en la que dio inicio al Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027, cuya jornada electoral se llevará a cabo el seis de junio de dos mil veintisiete.

6. Elaboración de los proyectos de Procedimiento y de Convocatoria

La DO, en cumplimiento a la actividad 030203 del PAA 2026, relativa a documentar la revisión y actualización de los Criterios para ocupar una consejería en los consejos distritales y municipales del IEEM, para la selección de la ciudadanía que ocupará el cargo de consejería propietaria y suplente para su operación en el Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027, elaboró el proyecto de Convocatoria.

7. Aprobación de los proyectos de Procedimiento y de Convocatoria por la CEVOD

En sesión extraordinaria del veintiocho de septiembre del año en curso, la CEVOD conoció y analizó los proyectos de Procedimiento y anexos, así como la Convocatoria, realizó las observaciones que consideró pertinentes y mediante acuerdo IEEM/CEVOD/2/2026 los aprobó y

ordenó su remisión a esta Junta General para su aprobación, y posterior remisión al Consejo General.

8. Remisión de los proyectos de Procedimiento y anexos, así como la Convocatoria a esta Junta General

En la misma fecha, la Secretaría Técnica de la CEVOD remitió a la SE³ los proyectos de Procedimiento y anexos, así como la Convocatoria, a fin de que por su conducto se sometieran a consideración de esta Junta General y, en su caso, posteriormente al Consejo General.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Esta Junta General es competente para aprobar los proyectos de Procedimiento y anexos, así como la Convocatoria, y ordenar su remisión al Consejo General, en términos de lo previsto en el artículo 193, fracciones I y X del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 1º, párrafo primero, dispone que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.

El párrafo tercero del artículo en comento, prevé que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

³ Mediante el oficio IEEM/CEVOD/153/2026.

El párrafo quinto de dicho artículo, establece que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la orientación sexual, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, señala que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 de la Base indicada, prevé que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo del OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), indica que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

LGIPE

El artículo 1, numeral 4, establece que la renovación de los poderes Legislativo y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 27, numeral 2, ordena que el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

El artículo 98, numerales 1 y 2, refiere que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f), o) y r), señala que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
- Las demás que determine la LGIPE y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Reglamento de Elecciones

El artículo 1, numerales 1 a 4, dispone que el Reglamento de Elecciones:

- Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.
- Su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, personas aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y jurídicas colectivas vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.
- Las consejerías de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.
- Sus disposiciones son aplicables en territorio nacional, incluso, respecto de las actividades que se deban llevar a cabo para garantizar que la ciudadanía mexicana residente en el extranjero ejerza su derecho a votar en las elecciones federales y las locales que corresponda.

El artículo 19, numeral 1, inciso a), mandata que los criterios y procedimientos que se establecen en el Capítulo IV, denominado “Designación de Funcionarios de los OPL”, son aplicables para los OPL sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal; en la designación de las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local.

Los artículos 20, 21 y 22 refieren las reglas y criterios que los OPL deberán observar para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, para seleccionar de entre quienes aspiren, a los perfiles idóneos para fungir como consejeras o consejeros

electorales de los consejos distritales y municipales, así como para su designación.

El artículo 23 precisa lo siguiente:

- El resguardo de toda la documentación relativa al procedimiento regulado en este apartado, corresponderá al Órgano Superior de Dirección del OPL correspondiente.
- Todos los documentos relacionados con el procedimiento de designación de consejerías electorales distritales y municipales de los OPL serán públicos, garantizando en todo momento la protección de datos personales de las personas aspirantes.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, entre otras, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo del citado artículo, indica que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño, que contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El párrafo noveno, del artículo aludido, refiere que la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos del IEEM, así como las relaciones jerárquicas y administrativas entre éstos.

CEEM

El artículo 29, fracciones II y III, determina que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir cada tres años a las diputaciones a la Legislatura e integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 168, párrafo primero, refiere que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo del artículo en mención establece que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I, VI, XVI, XX y XXI del mismo precepto legal, precisa entre otras funciones del IEEM, las siguientes:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.
- Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, el CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 169, párrafo primero, determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 171, fracción IV, señala que entre los fines del IEEM en el ámbito de sus atribuciones, se encuentra el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a integrantes del Poder Legislativo y de los ayuntamientos.

El artículo 175 señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 178 señala los requisitos que deben reunir las consejerías electorales.

El artículo 183, párrafo primero, refiere que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

La fracción II del artículo mencionado, establece que las comisiones especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación el Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

El artículo 185, fracciones I, VII, VIII y LX, indica que entre las atribuciones del Consejo General se encuentran:

- Expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.
- Designar, para la elección de diputaciones, e integrantes de los ayuntamientos, de entre las propuestas que al efecto realice esta Junta General, a las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales en el mes de diciembre del año previo al de la elección de que se trate. Por cada consejería propietaria habrá una suplente.
- Acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del Instituto y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.

- Los demás que le confieren el CEEM y las disposiciones relativas.

El artículo 193, fracciones I, VI y X, refiere como atribuciones de esta Junta General:

- Proponer al Consejo General las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del IEEM.
- Proponer al Consejo General candidaturas a consejerías electorales de los consejos distritales y consejos municipales electorales.
- Las demás que le confiera el CEEM, el Consejo General o su Presidencia.

El artículo 205, párrafo primero, fracciones I y II, refiere que, en cada uno de los distritos electorales locales, el IEEM contará con una junta distrital y un consejo distrital.

El artículo 206 indica que las juntas distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por una vocalía ejecutiva, una vocalía de organización electoral y una vocalía de capacitación.

El artículo 208 determina que los consejos distritales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de diputaciones, y que se conforman con las personas siguientes:

- Dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta distrital correspondiente. Fungirá como presidencia del consejo la vocalía ejecutiva con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; y como secretaria de este la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y le suplirá en sus ausencias;
- Seis consejerías electorales, con voz y voto, electas en los términos señalados en el CEEM, y
- Una representación de cada uno de los partidos políticos con registro, quienes tendrán derecho a voz y sin voto.

El artículo 209, párrafo primero, establece que las personas consejeras electorales de los consejos distritales deberán satisfacer los mismos requisitos que las consejerías electorales del Consejo General - establecidos en el artículo 178 del CEEM-, así como los lineamientos que emita para el caso el INE, salvo el de residencia efectiva, que se entenderá referido al distrito de que se trate, y el de título profesional que no será necesario.

El párrafo segundo del citado artículo refiere que las personas consejeras electorales serán designadas para dos procesos electorales ordinarios pudiendo ser designados para un proceso más.

El artículo 210, párrafo primero, indica que, para la elección de diputaciones locales, los consejos distritales iniciarán sus sesiones a más tardar dentro de la segunda semana del mes de enero del año de la elección.

El artículo 212 enumera las atribuciones de los consejos distritales electorales.

El artículo 214 contempla que, en cada uno de los municipios de la entidad, el IEEM contará con una junta municipal y un consejo municipal.

El artículo 215 indica que las juntas municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, por una vocalía ejecutiva y una vocalía de organización electoral.

El artículo 217 dispone que los consejos municipales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de ayuntamientos y se conformarán con las personas siguientes:

- Dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta municipal correspondiente. Fungirá como presidencia del consejo la vocalía ejecutiva, con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; y como secretaria del mismo la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y le suplirá en sus ausencias;
- Seis consejerías electorales, con voz y voto, electas en los términos señalados en el CEEM, y

- Una representación de cada uno de los partidos políticos con registro, quienes tendrán derecho a voz y sin voto.

El artículo 218, párrafo primero, precisa que las personas consejeras electorales de los consejos municipales deberán satisfacer los mismos requisitos que las Consejerías Electorales del Consejo General - establecidos en el artículo 178 del CEEM-, así como los lineamientos que emita para el caso el INE, salvo el de residencia efectiva, que se entenderá referido al municipio de que se trate, y el de título profesional que no será necesario.

El párrafo segundo de dicho artículo, refiere que las personas consejeras electorales serán designadas para dos procesos electorales ordinarios pudiendo ser designadas para un proceso más.

El artículo 219, párrafo primero, indica que los consejos municipales iniciarán sus sesiones a más tardar dentro de la segunda semana del mes de enero del año de la elección.

El artículo 220 enumera las atribuciones de los consejos municipales electorales.

El artículo 235 refiere que los procesos electorales ordinarios iniciarán en los primeros quince días del mes de septiembre del año anterior a la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral del Estado de México.

Reglamento de Comisiones

El artículo 4, párrafo primero, dispone que este Consejo General, de conformidad con el artículo 183 del CEEM, integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

La fracción II, párrafo primero, inciso e) del artículo indicado, señala que las comisiones especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación el Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento. Entre otras, señala la CEVOD.

Reglamento

El artículo 1 dispone que dicho ordenamiento es de observancia general y obligatoria; y tiene por objeto regular la integración y el funcionamiento de las juntas y los consejos distritales y municipales del IEEM; así como las atribuciones, las obligaciones, las responsabilidades, los procesos de selección, evaluación, capacitación y remoción de quienes conformen tales órganos.

El artículo 12 indica que los consejos distritales y municipales funcionarán durante el proceso electoral para la elección de integrantes de la Legislatura local, así como de los ayuntamientos, según corresponda, y se integrarán por:

- I. Dos consejerías que serán las personas que ocupen las vocalías, ejecutiva y de organización electoral, de la junta distrital o municipal correspondiente, entre otras con las funciones siguientes:
 - a) La vocalía ejecutiva: fungirá como presidencia del consejo y tendrá derecho a voz y voto y, en caso de empate, voto de calidad;
 - b) La vocalía de organización electoral: fungirá como secretaría del consejo, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y la suplirá en sus ausencias.

En caso de ausencias temporales, el consejo distrital o municipal podrá designar a quien suplirá a la Secretaría.

- II. Seis consejerías electorales, con voz y voto.
- III. Una persona representante, con derecho a voz.

El artículo 76 refiere que el Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a la ciudadanía del Estado de México que esté interesada en participar en el procedimiento de selección y designación de las consejerías distritales y municipales electorales.

El artículo 77 señala que en la convocatoria se deberá señalar al menos:

- I. Las bases;

- II. Las etapas del procedimiento y sus plazos;
- III. La fundamentación legal;
- IV. Las funciones de las consejerías;
- V. Los requisitos;
- VI. La documentación que acredite el cumplimiento de requisitos;
- VII. Los criterios para conformar la calificación final y de desempate;
- VIII. El plazo para subsanar omisiones; y
- IX. La fecha de designación de consejerías.

El artículo 78 establece que el IEEM llevará a cabo la difusión de la convocatoria dentro del territorio del Estado de México, por lo menos, a través de la página oficial y en sus estrados. Asimismo, se podrá difundir en medios impresos, periódicos de circulación nacional y local; en radio y televisión, medios digitales, también por invitación directa a instituciones educativas y académicas, organizaciones de la sociedad civil y organizaciones indígenas.

El artículo 79, párrafo primero, prevé que la ciudadanía mexiquense interesada en participar como aspirante a una consejería electoral para integrar los consejos, deberá atender los plazos señalados en la convocatoria para su registro, al ser improrrogables.

El párrafo segundo del citado artículo, precisa que las personas que aspiren a una consejería deberán realizar su registro a través del sistema informático habilitado por el IEEM, el cual estará disponible a partir de la emisión de la convocatoria, contando con una fecha perentoria para realizar el registro. Se podrá ingresar al sistema por medio de una liga de acceso, desde cualquier dispositivo que cuente con internet.

El artículo 83, párrafo primero, menciona que las personas aspirantes que hayan realizado debidamente su registro y agregado su documentación probatoria en el sistema de registro en línea serán sujetas a una valoración curricular por parte de las Consejerías del Consejo General, con el apoyo de la DO, la UIE y la UTAPE.

El párrafo segundo de dicho artículo, indica que para la valoración curricular se deberán tomar en consideración los datos y la documentación probatoria contenidos en el currículum vitae, como estudios, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que se cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de quienes aspiren a ocupar una consejería distrital o municipal.

El artículo 85, párrafo primero, establece que la DO solicitará a la UTAPE, a través de la SE, la elaboración del examen de conocimientos electorales, y enlista los elementos que, por lo menos, deben constituir el examen.

El artículo 86 señala que el Consejo General designará a las consejerías para las elecciones de integrantes de la Legislatura local y de los ayuntamientos en el mes de diciembre del año previo de la elección.

Manual de Organización

El apartado VI, numeral 13, viñetas primera y vigésima séptima, establece como funciones de la DO, las siguientes:

- Planear, organizar, dirigir y gestionar los apoyos necesarios para el desarrollo de las actividades de integración, instalación y funcionamiento de los órganos desconcentrados del IEEM.
- Coordinar las actividades institucionales para la elaboración, presentación y ejecución del procedimiento de selección de consejerías electorales para la integración de las consejerías distritales y municipales para los procesos electorales.

III. MOTIVACIÓN

En el marco del Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027, cuya jornada electoral se llevará a cabo el seis de junio de dos mil veintisiete, el IEEM debe integrar oportunamente sus órganos desconcentrados que atenderán en el ámbito de sus atribuciones, la organización, desarrollo y vigilancia de dicha elección. En términos de la normativa aplicable, los consejos distritales y

municipales iniciarán sus sesiones a más tardar dentro de la segunda semana del mes de enero del año de la elección.

En ese sentido, es necesario comenzar con las actividades para la selección de las propuestas de aspirantes a ocupar dichas consejerías.

Para tal efecto, en apego a las disposiciones legales y en cumplimiento a la actividad 030203 del PAA 2026, la DO, elaboró los proyectos de Procedimiento y anexos, así como la Convocatoria. Estos instrumentos fueron analizados por las y los integrantes de la CEVOD, quienes formularon las observaciones correspondientes, los aprobaron y ordenaron su remisión a esta Junta General.

Una vez que este órgano colegiado conoció los proyectos de Procedimiento con Anexos y de Convocatoria, advierte que se estructuran de la siguiente manera:

1. Procedimiento

- CONTENIDO
- ABREVIATURAS Y SIGLAS
- PRESENTACIÓN
- PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES
- SEGUNDO. DE LA DESCRIPCIÓN GENERAL DEL CARGO
- TERCERO. DE LA PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CONVOCATORIA
- CUARTO. DE LOS REQUISITOS
- QUINTO. DEL REGISTRO
- SEXTO. DE LA CARGA DE DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA
- SÉPTIMO. DE LA VALORACIÓN CURRICULAR
- OCTAVO. DE LA REVISIÓN, VERIFICACIÓN Y SUBSANACIÓN DE DOCUMENTOS
- NOVENO. DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS Y LA ENTREVISTA ESCRITA

- DÉCIMO. DE LA INTEGRACIÓN DE LA PROPUESTA PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERÍAS
- DÉCIMO PRIMERO. DESIGNACIÓN DE CONSEJERÍAS PARA LOS 45 CONSEJOS DISTRITALES Y 125 MUNICIPALES
- DÉCIMO SEGUNDO. DE LAS SUSTITUCIONES

El cual contiene los siguientes:

ANEXOS

- Carta declaratoria bajo protesta de decir verdad
- Formato de Declaratoria de Autoadscripción
- Currículum vitae
- Resumen curricular
- Escrito libre
- Guía de estudio para la presentación del examen de conocimientos, para ocupar una consejería en los consejos distritales y municipales del proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027.

Asimismo, observa que, dicho procedimiento tiene como objetivo regular el proceso de selección de las personas aspirantes a integrar las consejerías de los órganos desconcentrados del IEEM, mediante el establecimiento claro, transparente y preciso de las etapas, reglas, así como de las condiciones aplicables, a fin de promover la participación ciudadana y garantizar que la designación se realice con apego a los principios rectores de la función electoral.

2. Convocatoria

Por otra parte, esta Junta General observa que la Convocatoria se integra de la siguiente forma:

- DISPOSICIONES GENERALES
- DESCRIPCIÓN GENERAL DEL CARGO

- REQUISITOS
- REGISTRO
- CARGA DE DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA
- VALORACIÓN CURRICULAR
- REVISIÓN, VERIFICACIÓN Y SUBSANACIÓN DE DOCUMENTOS
- EXAMEN DE CONOCIMIENTOS Y LA ENTREVISTA ESCRITA
- INTEGRACIÓN DE LA PROPUESTA PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERÍAS
- DESIGNACIÓN DE CONSEJERÍAS PARA LOS 45 CONSEJOS DISTRITALES Y 125 CONSEJOS MUNICIPALES
- SUSTITUCIONES

Ahora bien, por lo que respecta a la operatividad del Procedimiento, se considera privilegiar el uso de las tecnologías de la información y comunicación para las fases de pre-registro, registro, carga documental, así como para la presentación del examen de conocimientos y la entrevista escrita en modalidad virtual; contemplando, de forma excepcional, actividades presenciales o mecanismos de apoyo accesible para quienes lo requieran.

En materia de inclusión y no discriminación, el procedimiento prohíbe de manera categórica todo acto discriminatorio motivado por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o de salud, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.

Para garantizar la efectividad de esta disposición, durante la etapa de inscripción se pondrá a disposición de las personas aspirantes un formato de Declaratoria de Autoadscripción, mediante el cual podrán manifestar, bajo protesta de decir verdad, su pertenencia a grupos de atención prioritaria, tales como:

- a)** Personas afromexiquenses;
- b)** Personas de la diversidad sexual y de género;
- c)** Personas con discapacidad; y

d) Personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas.

Por cuanto hace al principio de paridad de género, se prevé garantizarlo en todo momento en la integración final de los órganos desconcentrados, mediante una conformación alternada del 50% de mujeres y 50% de hombres en los consejos distritales y municipales. Asimismo, en estricto respeto a la identidad de género y en acatamiento a los criterios jurisdiccionales emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los registros de personas no binarias se incorporarán dentro de la lista correspondiente al género masculino para efectos del cómputo de paridad.

Respecto a los requisitos de elegibilidad, las personas interesadas deberán:

- Tener la ciudadanía mexicana, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- Estar inscritas en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.
- Tener 18 años cumplidos al día de la designación.
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
- Ser originarias del Estado de México, o contar con residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, en el distrito o municipio donde la ciudadanía aspire a una Consejería.
- No haber sido registradas en alguna candidatura ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.
- No desempeñar ni haber desempeñado un cargo de dirección nacional, estatal o municipal en cualquier partido político en los cuatro años anteriores a la designación.
- No tener inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- No ser ministras de culto religioso.

- No haberse desempeñado durante los cuatro años anteriores como titular de Secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado; ni subsecretaria o subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno.
- No ser titulares de la jefatura de gobierno de la Ciudad de México, ni titular de la gubernatura, secretaría de gobierno o su equivalente a nivel local. No ser titular de la presidencia municipal, sindicatura, regiduría o titular de dependencia de los ayuntamientos, o bien, que su cargo, empleo o comisión dependa directamente de la presidencia municipal, del cabildo, de la secretaría del ayuntamiento o cualquiera que dada su influencia en la toma de decisiones municipales puedan interferir con el adecuado desarrollo de la función electoral.
- No estar inscritas en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
- No haber sido persona condenada por sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual o por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

En cuanto a la evaluación y mecanismo de designación, se define un esquema sumatorio de 100 puntos compuesto por la Valoración Curricular (30%), el Examen de Conocimientos (50%) y la Entrevista Escrita (20%). Con el fin de dotar de máxima objetividad e imparcialidad al proceso, el Consejo General realizará la designación mediante insaculación electrónica auditada por una institución externa, previo a llevar a cabo el procedimiento de insaculación, tomando como base la lista de propuestas paritarias aprobadas por esta Junta General.

Por lo que se refiere a la temporalidad del cargo, se destaca que las personas consejeras que resulten designadas lo desempeñarán por dos procesos electorales ordinarios y, en su caso, los extraordinarios que de éstos deriven, con la posibilidad de ser designadas para un proceso ordinario adicional, siempre y cuando acrediten que continúan cumpliendo con los requisitos señalados en el Procedimiento, en términos de los artículos 209 y 218 del CEEM.

En caso de agotarse la lista correspondiente en algún municipio o distrito, se prevé la conformación de listas de reserva ordenadas

mediante sorteo aleatorio para cubrir eventuales ausencias definitivas. Asimismo, se autoriza recurrir a la lista de reserva de la demarcación colindante más cercana, salvaguardando en todo momento el principio de paridad de género.

En ese sentido, esta Junta General considera que los proyectos de Procedimiento y Anexos, así como la Convocatoria, establecen las bases regulatorias y operativas del proceso de selección de consejerías distritales y municipales, se apegan a las disposiciones constitucionales y legales aplicables, contiene los requisitos exigidos por el Reglamento de Elecciones, así como los establecidos en el artículo 77 del Reglamento, en tal virtud, es procedente su aprobación a efecto de que sean sometidos a consideración del Consejo General, para su aprobación definitiva, en su caso.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueban los proyectos de Procedimiento, anexos y Convocatoria, adjuntos al presente instrumento.
- SEGUNDO.** Se propone al Consejo General que en términos de lo dispuesto por los artículos 209, párrafo segundo y 218, párrafo segundo, del CEEM, las personas que sean designadas en las Consejerías Distritales y Municipales para el Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027, desempeñen el cargo para el proceso electoral posterior ordinario, en términos de lo establecido en el Procedimiento y la Convocatoria, siempre y cuando continúen cumpliendo con los requisitos establecidos para ello.
- TERCERO.** Sométanse a la consideración del Consejo General, para su conocimiento, análisis, discusión y aprobación definitiva, en su caso.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los integrantes de la Junta General con derecho a voto en la cuarta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México el veintinueve de septiembre de dos mil veintiséis, en modalidad virtual, conforme al artículo 14, párrafo



segundo, y firmándose en términos de lo establecido por el artículo 8, fracción X, ambos del Reglamento de Sesiones de la Junta General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

**CONSEJERA PRESIDENTA Y
PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL**

(Rúbrica)

DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

(Rúbrica)

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO**

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

(Rúbrica)

LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS

DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

(Rúbrica)

MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA

DIRECTORA DE PARTIDOS POLÍTICOS

(Rúbrica)

**LCDA. JACKELINE GABRIELA ÁLVAREZ
AVILÉS**

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

(Rúbrica)

LIC. EFRAÍN GARCÍA NIEVES

**DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL**

(Rúbrica)

MTRA. MAYRA ELIZABETH LÓPEZ HERNÁNDEZ



ACUERDO N° IEEM/JG/31/2026

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.